



VISTOS:

La SOLICITUD s/n -2026, con Exp MAD3: 000775-2026-012145, de fecha 03 de marzo de 2026., Informe N° D72-2026-GR.CAJ-DRA-DP/XAVS de fecha 10 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la SOLICITUD s/n -2026 (**MAD3: 000775-2026-012145**) con de fecha 03 de marzo del 2026, la ex servidora **JIMENEZ SANCHEZ DORIS AZUCENA con DNI N° 26674423; SOLICITA:**

"Solicitar el pago del reintegro del CAFAE entre el periodo de octubre de 2009 hasta agosto de 2023, conforme a la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, debidamente aprobada por Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 06 de noviembre de 2009, considerando que entre dicho periodo sin razón solo se ha cancelado el 70% del pago CAFAE, cuando debió cancelarse de acuerdo a la resolución ante mencionada, ello es el 100%, por lo que pasamos a desarrollar nuestro fundamento."

Que, mediante Informe N° D72-2026-GR.CAJ-DRA-DP/XAVS de fecha 10 de marzo de 2026; se concluye que:

"En atención a lo expuesto, no corresponde acceder al pedido de la ex servidora JIMENEZ SANCHEZ DORIS AZUCENA respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo comprendido desde mes de octubre de 2009 hasta agosto de 2023, toda vez que durante su permanencia en la entidad percibió las remuneraciones e incentivos conforme a la normativa vigente y la Sentencia Judicial. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE según Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE aprobada con Resolución Administrativa Regional N°087-2009-GR-CAJ/DRA, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso..". (Todo conforme a los datos obtenidos de la ex servidora):

| | |
|----------------------------|--|
| NOMBRES Y APELLIDOS | : JIMENEZ SANCHEZ DORIS AZUCENA |
| DNI | : 26674423 |
| CONDICIÓN | : Nombrado |
| CARGO: | : DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II |
| NIVEL REMUNERATIVO | : F-2 |
| DIRECCIÓN | : Pasaje El Mutuy B-4 — Urbanización San Roque |

Que, la DIRECTIVA N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL A TRAVES DEL CAFAE EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA" estipula la Escala de Pagos: El monto de Incentivos Laborales corresponderá otorgarse según Escala por Niveles Remunerativos, y que a continuación se detalla:



| NIVELES | MONTO DEL INCENTIVO LABORAL |
|---------------------|-----------------------------|
| Nivel F-7 | S/. 8,051.00 |
| Nivel F-6 | S/. 6,099.00 |
| Nivel F-5 | S/. 4,443.00 |
| Nivel F-4 | S/. 4,269.00 |
| Nivel F-3/Confianza | S/. 4,099.00 |
| Nivel F-3/Carrera | S/. 3,913.00 |
| Nivel F-2 | S/. 3,772.00 |
| Nivel Profesional | S/. 3,579.00 |
| Nivel Técnico | S/. 3,099.00 |
| Nivel Auxiliar | S/. 2,899.00 |

Que, respecto a la servidora se le efectuaron los pagos correspondientes de acuerdo al marco normativo vigente durante el tiempo en que mantiene vínculo laboral con la entidad, no existiendo deuda pendiente por concepto de reintegro del Incentivo Único – CAFAE en los periodos reclamados.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, se aprueba las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: *"El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración...";*

Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su novena disposición- transitoria vigente, a la fecha señala:

"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, b.3. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados";

Así mismo, la citada disposición prescribe:

"b.4. El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, la Ley N° 29874, se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), se establece que *"el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que*



efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

Conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012- GR.CAJ/P, de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero:

"Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades, conforme se detalla en los anexos".

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 071- 2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 "Los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 sede Cajamarca". Misma que sigue vigente a la fecha;

Que, de otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece:

"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente..."

En consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la solicitud planteada por la ex servidora **JIMENEZ SANCHEZ DORIS AZUCENA** en relación al reconocimiento y pago del Incentivo Único – CAFAE correspondiente al periodo entre octubre de 2009 a agosto de 2023 con los montos de acuerdo por la Directiva N° 001-2009- GR.CAJ/CAFAE, aprobada



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



con Resolución administrativa Regional N° 087-2009-GHR-CAJ/DRA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, en el domicilio real, sitio en **Pasaje El Mutuy B-4 — Urbanización San Roque — Cajamarca**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN